



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE TACHA N° 005-2021-CESMTC/CR

EXPEDIENTE : 064-2021

PRESENTANTE DE LA TACHA : RAMOS YDROGO, WILMER HERNÁN

POSTULANTE : ESTEVES TORRES, TITO

FECHA : 16 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO

El documento de treinta y dos (32) folios interpuesto en Formato 7 -Presentación de Tacha- por el ciudadano **RAMOS YDROGO, WILMER HERNÁN** contra el postulante **ESTEVES TORRES, TITO** presentado en fecha del 30 de noviembre de 2021;-----

CONSIDERANDO-----

Que, la tacha en el presente concurso, es por excelencia, el instrumento legal que el ciudadano común tiene, para ejercer su derecho a participar, **cuestionando cualquier " ... requisito presentado y exigido ..."**¹ en el Reglamento del Concurso o en la Ley 28301 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; **"... o el cuestionamiento de la solvencia o idoneidad moral..."**² de los postulantes; la tacha permite la participación ciudadana, y la función de filtrar el cumplimiento del perfil y requisitos de quienes pretenden y afirman cumplir con los mismos, para ser admitido como postulante, seleccionado como candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional; competencia exclusiva y excluyente del Congreso de la República, por mandato de la Constitución.-----

Que, la no admisibilidad de tachas, se encuentra debidamente regulada en el Reglamento del Concurso, siendo estas la **" ... referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ..."**³ y la que **" ... declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concurso de selección de candidatos para Magistrados del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba"**⁴.-----

Que, con fecha del 21 de noviembre de 2021 el ciudadano **Ramos Ydrogo Wilmer Hernán** ha presentado tacha contra el postulante **Tito Esteves Torres**.-----

Que, la tacha referida guarda concordancia y cumple con lo normado en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento del Concurso-----

Que, de conformidad con los artículos 21 y 22 del antes referido reglamento, con fecha 22 de noviembre de 2021, se cumplió con notificar al postulante tachado quien, con fecha 23 de noviembre de 2021, acusó recibo de la referida notificación; y con fecha 26 de noviembre de 2021 el postulante tachado, presentó su descargo.-----

¹ Párrafo 18.1 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

² Idem 1.

³ Párrafo 18.2 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

⁴ Idem 3.



Teniéndose por presentada, corresponde analizar y resolver dentro de los plazos estrictamente establecidos en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.-----

I. TACHA Y DESCARGO.

1.1. TACHA.

A) Fundamentos de hecho.

El presentante de la tacha señala lo siguiente:-----

- a.1 El postulante Tito Esteves Torres carece de solvencia e idoneidad moral pues se encuentra con investigaciones preparatorias, está condenado por delito doloso y está procesado por delito doloso.
- a.2 Todo funcionario público, además de cumplir con los requisitos exigidos por ley, debe gozar de solvencia e idoneidad moral más aún para ocupar un alto cargo público como es el de magistrado del Tribunal Constitucional; esto significa que cualquier ciudadano que pretenda acceder y ser de funcionario público, debe presentar y acreditar conducta intachable.
- a.3 En mérito a la búsqueda de funcionarios públicos con rectitud, en su actuar se requiere no ser objeto de investigación preparatoria, ni tener condena penal por delito doloso; en el caso del postulante Tito Esteves Torres presenta múltiples demandas judiciales sobre aumento de alimentos, obligación de dar suma de dinero y proceso de amparo en las que tienen, en todas ellas, la calidad de demandado evidenciando que el postulante incumple sus obligaciones alimentarias así como sus deberes de buen ciudadano y transgrede derechos fundamentales lo que se acredita con los procesos judiciales seguidos en su contra en los Expedientes N° 00333-2007-0-1706-JP-FC-03, N° 01325-2011-50-1706-JR-FC-02, N° 00093-2007-0-1714-JP-CI-01, N° 0469-2015-0-1706-JR-FC-02, N° 08526-2006-0-1706-JR-CI-03 y N° 01570-1999-0-1706-JR-CI-02 seguidos ante los Juzgados de Paz Letrado, de Familia, Civil, todos de la ciudad de Chiclayo, y que son referidos por el presentante de la tacha en su escrito.
- a.4 Asimismo, el postulante presenta múltiples denuncias penales a nivel de Fiscalía obteniendo la condición de imputado por delitos sumamente graves como omisión a la asistencia familiar, estafa, fraude procesal, falsificación de documentos, asociación ilícita, colusión, falsedad genérica de manera que quedaría deslegitimado para ocupar tan importante cargo; igualmente, presenta múltiples procesos penales a nivel del Poder Judicial teniendo la calidad de imputado y procesado por delitos dolosos de suma gravedad y en otros procesos se encuentra condenado conforme a los pantallazos del Sistema Integrado Judicial que también adjunta, por lo que sostiene que la tacha presentada en su contra debe ser declarada fundada.

B) Fundamentos de derecho.

Invoca los siguientes:-----



- b.1 Artículos 17º, 18º inciso 2º y 20º de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional que establecen los plazos para presentación de tachas, el cuestionamiento de cualquier requisito presentado y exigido por el Reglamento y la Ley N° 28301 así como los requisitos de interposición de la presente tacha.
- b.2 Artículo 11 incisos 5º y 6º de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional referidos, respectivamente, a no ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena por delito doloso como parte de los requerimientos para ser magistrado del Tribunal Constitucional así como tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional.

C) Pruebas ofrecidas.

En igual medida, ofrece como pruebas de la tacha las siguientes:-----

- c.1 La Resolución N° Sesenta y Cinco, Expediente N° 333-2007, Alimentos.-----
- c.2 La Resolución N° Veinticinco, Expediente N° 93-2007, Obligación de dar suma de dinero.-----
- c.3 La Resolución N° Dos, Expediente N° 1325-2011, Aumento de alimentos.-----
- c.4 La Resolución N° Nueve, Sentencia, Expediente N° 469-2015, Proceso de amparo.-----
- c.5 Pantallazos de los diversos procesos civiles, familia, constitucionales y penales que se encuentran insertos en el presente escrito.-----
- c.6 Pantallazos del listado de denuncias que obran en el Sistema del Ministerio Público, que se encuentran insertos en el presente escrito.-----
- c.7 Pantallazos del listado de procesos penales que obran en el sistema del Poder Judicial, que se encuentran insertos en el presente escrito.-----

1.2. DESCARGO.

Por su parte, el postulante arriba identificado procede a efectuar los descargos a la tacha presentada, estableciendo lo siguiente:-----

A) Fundamentos de hecho.

El absolvente, contradiciéndola, señalando lo siguiente:-----

- a.1 Con fecha del 07 de octubre de 2021 se aprobó el Cronograma oficial del proceso de selección de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional siendo publicado en el portal institucional de la Comisión Especial no habiéndose publicado otro cronograma que la haya modificado (sic.).-----
- a.2 Del indicado cronograma oficial se verifica que el plazo establecido para las tachas era desde el



jueves 04 de noviembre al miércoles 17 de noviembre de 2021.-----

- a.3 Conforme se verifica del escrito de tacha, ésta ha sido presentada virtualmente el 22 de noviembre de 2021 por lo que dicha tacha se encuentra fuera de plazo.-----
- a.4 En este sentido, el ciudadano Wilmer Hernán Ramos Ydrogo ha planteado tacha contra el aludido postulante alegando que este carece de solvencia e idoneidad moral.-----
- a.5 En principio, si bien es derecho de todo ciudadano, presentar tacha, también es de indicarse que ella debe encontrarse sustentada y acreditada con los medios probatorios pertinentes.-----
- a.6 Si bien el motivo de la tacha se basa en investigaciones preparatorias, no aparece ningún medio probatorio que acredite que el suscrito se encuentre investigado o haya sido condenado por delito doloso pues eso se acredita con disposiciones de investigación preparatoria o de sentencia condenatoria y no con meros pantallazos pudiendo tratarse de casos de homonimia adjuntando el Certificado de Antecedentes Penales Nº 11490783.-----

B) Fundamentos de derecho.-----

El absolvente, para rechazar el planteamiento de la tacha, no precisa fundamento jurídico alguno en su escrito.-----

C) Pruebas ofrecidas.-----

En igual medida, ofrece como pruebas de descargo de la tacha propuesta, los siguientes:-----

- c.1 Certificado de Antecedentes Penales Nº 11490783 emitido por el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial del Perú, con vigencia desde el 26 de noviembre de 2021 al 24 de febrero de 2022 donde se acredita que el postulante materia de tacha no registra antecedentes.-----

II MARCO LEGAL DE LA TACHA Y ADMISIBILIDAD.

2.1 MARCO LEGAL DE LA TACHA.

La tacha regulada en el Reglamento, es un medio técnico jurídico - parlamentario, orientado a cuestionar a un postulante en el proceso del concurso de selección de los candidatos aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, por parte de cualquier persona, dentro de una legitimidad abierta ya que interesa a la ciudadanía, en la forma, requisitos y dentro de los plazos expresos y perentorios consignados en el Reglamento:-----

"Artículo 16. Relación de personas aptas para ser postulantes.

16.1. La Comisión Especial, culminada la revisión, pública en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en otro diario de circulación nacional la relación de personas aptas para ser postulantes con sus respectivas hojas de vida, de conformidad con el formato aprobado por la Comisión Especial, con el fin de que los ciudadanos puedan formular las tachas que consideren pertinentes, de conformidad con el cronograma. (...)"

El Reglamento delinea de manera específica en el artículo 18º, el contenido de la tacha y los casos de

inadmisibilidad de la misma, de modo que se evita su uso arbitrario:-----

“Artículo 18. Contenido de la tachar

18.1. La tachar debe estar referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en este reglamento y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral.

18.2. No se admite la tachar referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la tachar que haya sido declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concursos de selección de candidatos para magistrado del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba”.

En este aspecto, se debe tener en consideración que de conformidad con la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se regulan los requisitos e impedimentos para ser magistrado del Tribunal Constitucional:-----

“Artículo 11.- Requisitos

Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.
4. Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez (10) años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince (15) años”.
5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.
6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional”.

“Artículo 12.- Impedimentos

No pueden ser elegidos miembros del Tribunal:

1. Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria;
2. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;
3. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso;
4. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra; y,
5. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto”.

Consonante con lo anterior y de manera concordada con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento establece requisitos e impedimentos, así como el perfil del candidato, en el orden siguiente:----

“Artículo 5. Requisitos para la inscripción y postulación.

Los requisitos concurrentes para la inscripción y postulación son los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de 45 años.
4. Haber sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República o fiscal supremo, o magistrado superior o fiscal superior durante 10 años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años.
5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.
6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional”.

“Artículo 6. Impedimentos para la inscripción y postulación.

De conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú y el artículo 12 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no pueden inscribirse ni ser



postulantes las siguientes personas:

- 1. Los jueces del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que no han dejado el cargo con un año de anticipación.*
- 2. Los magistrados del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria.*
- 3. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.*
- 4. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso.*
- 5. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra.*
- 6. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto".*

Los requisitos formales y el cumplimiento del perfil sancionados en las normas antes mencionadas, deben ser acreditados con la presentación de los documentos y en la forma que el artículo 13 y 14 del Reglamento del Concurso dispone:-----

"Artículo 13. Contenido de la carpeta de inscripción

Dentro del plazo señalado en el cronograma, el postulante o los terceros proponentes consignan la información solicitada en la carpeta de inscripción y adjuntan la siguiente documentación:

- 1. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de trayectoria académica, profesional y de capacitación, se presenta lo siguiente:*

- a. Ficha de inscripción, debidamente llenada.*
- b. Hoja de vida documentada.*

En caso de presentar investigaciones o publicaciones, se debe adjuntar los archivos digitales en formato PDFOCR (Optical Character Recognition o con reconocimiento óptico de caracteres) y grabadas en un disco compacto (CD-ROM) o memoria portátil (USB).

El postulante debe presentar una declaración jurada de que sus investigaciones o publicaciones no incurrir en plagio.

- c. Copia del título profesional o grado académico inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); tratándose de título obtenido en el extranjero, este debe estar reconocido, revalidado o convalidado por dicha Superintendencia.*

- d. Copias fedateadas por el fedatario del Congreso de la República, o si el postulante lo prefiere legalizadas notarialmente, de las constancias o certificados que acrediten su experiencia profesional. Si se presenta vía correo electrónico, originales escaneados.*

- e. Constancia original expedida por el colegio de abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.*

- 2. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de proyección profesional y personal, se debe presentar declaración jurada de lo siguiente:*

- a. De no ser objeto de investigación preparatoria, ni tener condena penal por delito doloso.*
- b. No haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.*
- c. No haber sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.*
- d. No haber sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.*

- e. No encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.*
 - f. No haber ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.*
3. Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:
- a. No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales. En este caso, si la Comisión Especial lo considera necesario puede acceder a las constancias físicas de los antecedentes a través de los sistemas electrónicos de los que dispone el Congreso de la República.*
 - b. No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.*
 - c. No encontrarse registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).*
 - d. No haber sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).*
 - e. No haber sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; o que no se le haya impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*
 - f. No haber sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDRECI), previsto en la Ley 30353.*

Asimismo, deberá adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos, en los que haya estado incurso. Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan."

"Artículo 14. Autorización para publicar

Además de toda la documentación establecida en el artículo 13, el postulante debe incorporar en su carpeta una autorización de publicación de dichos documentos, en el formato establecido por la Comisión Especial."

Este conjunto de requisitos, establecidos de manera objetiva, se enfocan en garantizar que sólo los mejores ciudadanos tengan acceso a la magistratura constitucional teniendo en cuenta su relevancia en el control del ejercicio del poder y en el equilibrio funcional de las competencias de los órganos constitucionales.-----

2.2 ADMISIBILIDAD DE LA TACHA.

De la revisión de la tacha, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la relación de personas consideradas como postulantes; asimismo, se advierte que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento, se cumple con el contenido de tacha y se aboca a cuestionar (i) incumplimiento de los requisitos formales contemplados en el artículo 14 del Reglamento y; (ii) sobre la solvencia e idoneidad moral del postulante tachado a que alude el numeral 6 del artículo 5 del Reglamento, y del numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.-----

En este sentido, del análisis efectuado, el planteamiento de la tacha cumple con los requisitos de admisibilidad.-----

III ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA.

- 3.1 Con fecha del 21 de noviembre de 2021, **Ramos Ydrogo, Wilmer Hernán** presenta la antes referida tacha, que en su presentación y esgrimiendo señala que el postulante carece de solvencia e idoneidad moral; además de los fundamentos jurídicos que escoltan su solicitud y las pruebas ofrecidas para tal propósito que se precisan en la parte pertinente del presente acto parlamentario resolutivo.
- 3.2 Corriendo traslado de la tacha, esta es absuelta por el postulante con fecha del 26 de noviembre de 2021 procediendo a su contradicción en los términos arriba consignados, como parte pertinente de la presente resolución, precisando que la misma se declare infundada atendiendo a los fundamentos expuestos en sus descargos.
- 3.3 Con fecha 02 de diciembre de 2021, el postulante presenta por correo electrónico su renuncia irrevocable al presente concurso. Por lo tanto, estando a que la valoración ha sido dejada sin efecto por la extracción de la materia, esta Comisión Especial opina que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los argumentos expuestos en la presente tacha.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, con el voto en mayoría (seis a favor, cero en contra, una abstención, y uno sin respuesta) de la Comisión Especial, acepta la renuncia irrevocable del postulante **ESTEVE TORRES, TITO**, al presente concurso para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional

SE RESUELVE: -----

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA IRREVOCABLE del postulante **ESTEVE TORRES, TITO**, atendiendo a su carta presentada con fecha 02 de diciembre de 2021-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la sustracción de la materia ante la aceptación de la renuncia del señor **ESTEVE TORRES, TITO**, careciendo de pronunciamiento los argumentos expuestos en la presente tacha.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República de conformidad con el principio de publicidad del Reglamento.-----

Regístrese, comuníquese y publíquese.-----

Lima, a los 16 días del mes de diciembre de 2021.-----